

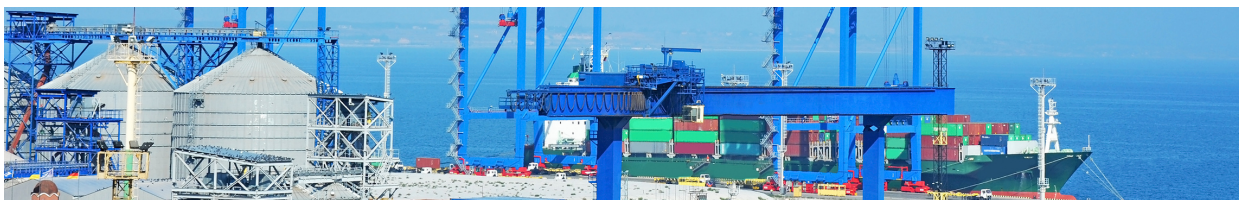


EN ESTA EDICIÓN:
REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2024 Y
SU ANEXO 13

ÍNDICE EN ESTA EDICIÓN

EN PORTADA:

19 REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2024 Y SU ANEXO 13



3 DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN SECTORIAL

7 RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2024 Y SUS ANEXOS 1, 5, 8, 15, 19 Y 27.

13 RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA EL INICIO DE REVISIÓN DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE PIERNA Y MUSLO DE POLLO

16 TRANSMISIÓN DEL FOLIO FISCAL DEL CFDI CON COMPLEMENTO CARTA PORTE EN DISPOSITIVO TECNOLÓGICO Y DOCUMENTO DE OPERACIÓN PARA EL DESPACHO ADUANERO (DODA)

Y MAS...

DECRETO por el que se reforma el diverso por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial

Con fecha 27 de diciembre de 2023, a través del Diario Oficial de la Federación la Secretaria de Economía dio a conocer el **DECRETO** por el que se reforma el diverso por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial.

Ha lo que se realizan las siguientes actualizaciones:

Se adicionan al artículo 5, fracciones XII y XX, inciso a, del Decreto al rubro, las fracciones arancelarias de la TIGIE que a continuación se indican, en el orden que les corresponde:

XII. De la Industria de Manufacturas del Caucho y Plástico:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ARANCEL (%)	ACOTACIÓN
...			
3907.61.01	Con un índice de viscosidad superior o igual a 78 ml/g.	9	
...			

XIII. a XIX. ...

XX. De la Industria Textil y de la Confección:

a) ...

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ARANCEL (%)	ACOTACIÓN
...			
3907.69.99	Los demás.	9	Únicamente: Con un índice de viscosidad superior o igual a 40 ml/g, pero inferior a 70 ml/g.
...			

b) y c) ...

XXI. a XXIV. ..."

Fuente:

DOF

RESOLUCIÓN Final de investigación antidumping sobre las importaciones de lámina rolada en frío

Con fecha 28 de diciembre de 2023, a través del Diario Oficial de la Federación la Secretaría de Economía dio a conocer el **RESOLUCIÓN** por la que se declara el inicio de oficio del procedimiento administrativo de revisión de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de pierna y muslo de pollo originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

Ha lo que se destaca la siguiente información:

Producto: Lámina rolada en frío

Descripción

El producto objeto de investigación es la lámina rolada en frío, o simplemente lámina en frío, tanto aleada como sin alear, sin chapar ni revestir, de espesor inferior a 3 milímetros (mm), independientemente del ancho, incluyendo tanto ancho inferior como igual o superior a 600 mm. Entre otras presentaciones, puede ofrecerse en rollos, hojas, tiras, flejes o cintas. Incluye a la lámina rolada en frío cruda y a la lámina rolada en frío recocida. En el mercado internacional se le conoce como Cold Rolled Steel o Cold Rolled Steel Sheet.

Fracción Arancelaria	7209.16.01, 7209.17.01, 7209.18.01, 7209.26.01, 7209.27.01, 7209.28.01, 7209.90.99, 7211.23.03, 7211.29.99, 7211.90.99, 7225.50.91 y 7226.92.06 de la TIGIE
-----------------------------	---

País de Origen	República Socialista de Vietnam, independientemente del país de procedencia.
Unidades de medida	Comercial: Tonelada TIGIE: Kilogramo
Puntos relevantes	<ol style="list-style-type: none">1. Ingresará también al amparo de la Regla Octava, a través del Capítulo 98 (Operaciones Especiales);2. Se sujetan a la presentación de un aviso automático.
Arancel	Arancel temporal del 25%, a partir del 16 de agosto de 2023 y hasta el 31 de julio de 2025.
Régimen aplicable	Importación Definitiva; Temporal; Depósito Fiscal (incluyendo automotriz), elaboración, transformación o reparación en Recinto Fiscalizado, y Recinto Fiscalizado Estratégico.
Cuota compensatoria	<ol style="list-style-type: none">1. 11.64% para las importaciones procedentes de la empresa exportadora Hoa Phat;2. 25.64% para las importaciones procedentes de la empresa exportadora Posco Vietnam, y3. 79.24% para todas las demás productoras exportadoras.
Entrada en vigor	Al día siguiente al de su publicación en el DOF.

Los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar la cuota compensatoria definitiva, no estarán obligados a su pago si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a China.

Ha lo que se reitera, la comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el "Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales" de fecha 30 de agosto de 1994 y sus posteriores modificaciones, es decir, **se podrá eximir el pago de la cuota compensatoria siempre y cuando se presente una Constancia del País de Origen diverso al país sujeto.**

Fuente:

DOF

RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal para 2024 y sus anexos 1, 5, 8, 15, 19 y 27

Con fecha 29 de diciembre de 2023, a través del Diario Oficial de la Federación se dio a conocer el RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal para 2024 y sus anexos 1, 5, 8, 15, 19 y 27.

A continuación, detallamos lo más relevante de la publicación:

REGLAS

Requisitos de las representaciones impresas del CFDI (Regla 2.7.1.7.)

Las representaciones impresas del CFDI deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 29-A del CFF y contener, entre otros datos, los siguientes:

- Código de barras o el número de folio fiscal del comprobante;
- Número de serie del CSD del emisor y del SAT;
- Leyenda: "Este documento es una representación impresa de un CFDI";
- Fecha y hora de emisión y de certificación del CFDI;
- Cadena original del complemento de certificación digital del SAT;
- Tratándose de las representaciones impresas del CFDI al que se incorpore el complemento señalado en las reglas 2.7.7.1.1. y 2.7.7.1.2. adicional a lo señalado anteriormente ,deberán incluir los datos establecidos en el "Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte", que publique el SAT. **La estructura de este tipo de comprobante permite visualizar por separado la representación impresa del CFDI y el complemento Carta Porte** (Se adiciona lo referente a la estructura).

- El archivo electrónico que, en su caso, genere la representación impresa del CFDI deberá estar en formato digital PDF o algún otro similar que permita su impresión.

Pago de erogaciones a través de fedatarios públicos, agentes aduanales o agentes navieros (Regla 2.7.1.42.)

Los fedatarios públicos, **agentes aduanales** o agentes navieros podrán acreditar que no son ingresos acumulables para ellos, las cantidades que reciban de los contribuyentes para realizar erogaciones por cuenta de estos a un tercero por concepto de pago de contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios, así como bienes y/o servicios, siempre que expidan el CFDI por los ingresos que perciban por la prestación de servicios otorgados, con el complemento “Identificación del recurso y minuta de gasto por cuenta de terceros”, a que se refiere la regla 2.7.1.12. y además recaben la documentación comprobatoria que ampare el gasto, como puede ser CFDI, recibos oficiales, CFDI de operaciones con el público en general o comprobantes emitidos por residentes para efectos fiscales en el extranjero sin establecimiento en México y, en su caso, sean reintegrados efectivamente al contribuyente.

Se comparten las diversas reglas relevantes:

- CFDI con el que los propietarios, poseedores, tenedores, agentes de transporte o intermediarios pueden acreditar el traslado de bienes o mercancías (Regla 2.7.7.1.2).
- Transporte de mercancías por transportistas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional (Regla 2.7.7.1.5.)
- Traslado local de bienes o mercancías (Regla 2.7.7.2.1.)
- CFDI que ampara el transporte de mercancías de exportación a través de prestadores de servicios (Regla 2.7.7.2.6.)

- CFDI que ampara el transporte de mercancías de exportación definitiva realizado por medios propios (Regla 2.7.7.2.7.)
- Tramos de jurisdicción federal para el traslado de bienes y/o mercancías a través de autotransporte (Regla 2.7.7.2.8.)

ANEXOS

Cantidades actualizadas establecidas en el CFF (Anexo 05)

Se actualiza la **multa por cada comprobante fiscal que se emita y no cuente con los complementos** que se determinen mediante las reglas de carácter general, que al efecto emita el SAT para quedar en \$450.00 a **\$670.00**.

Cantidades actualizadas en la Ley Federal de Derechos para el año 2024 (Anexo 19)

Se describen la actualización de cuotas relativas al Artículo 19 (Tasas o cuotas a pagar por el Derecho de Trámite Aduanero - DTA):

Artículo 49 (Tasas o cuotas a pagar por el Derecho de Trámite Aduanero)			
	Cuota 2024 Sin ajuste	Cuota 2024 Con ajuste	Cuota 2023
III Tratándose de importaciones temporales de bienes distintos de los señalados en la fracción anterior siempre que sea para elaboración, transformación o reparación en las empresas con programas autorizados por la Secretaría de Economía (Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación IMMEX)	\$425.44	\$425	\$408
IV En el caso de las operaciones de importación y exportación de mercancías exentas de los impuestos al comercio exterior conforme a la Ley Aduanera de retorno de mercancías importadas o exportadas definitivamente; de importaciones o exportaciones temporales para retornar en el mismo estado, así como en el de las operaciones aduaneras que amparen mercancías que de conformidad con las disposiciones aplicables no tengan valor en aduana, por cada operación	\$425.44	\$425	\$408
V En las operaciones de exportación	\$426.59	\$427	\$409
VI Tratándose de las efectuadas por los estados extranjeros	\$417.19	\$417	\$400
VII a) De tránsito interno	\$425.44	\$425	\$408
VII b) De tránsito internacional	\$404.01	\$404	\$387
VII c) De extracción del régimen de depósito fiscal para retorno	\$425.44	\$425	\$408
VII d) Parte II de los pedimentos de importación; exportación o tránsito	\$425.44	\$425	\$408
VII e) Por cada rectificación de pedimento	\$409.59	\$410	\$393
VIII Del 8 al millar, sobre el valor que tenga el oro para los efectos del impuesto general de importación, sin exceder de la cuota de	\$4,508.07	\$4,508	\$4,321

Para mas informacion relativo a las actualización del **Artículo 40** (Cuota a pagar por servicios aduaneros), **Artículo 194-F** (Cuotas a pagar por certificados o autorizaciones de exportación, importación o reexportación de especies silvestres), **Artículo 194-N-2** (Cuotas a pagar por el certificado fitosanitario para importar productos y subproductos forestales) y **Artículo 195-G** (Cuotas a pagar por el permiso sanitario previo de importación o exportación), **favor de revisar la fuente.**

TRANSITORIOS

Séptimo. Los contribuyentes obligados a expedir CFDI a los que se les incorpore el complemento Carta Porte, podrán continuar emitiéndolos en su versión 2.0, publicada el 24 de febrero de 2023 en el Portal del SAT, hasta el 31 de marzo de 2024.

Fuente:

DOF

CAAAREM G-0358/2023

ANTEPROYECTO del Cupo para importar café tostado y molido de las fracciones arancelarias 0901.21.99, 0901.22.99 y 0901.90.9

Con fecha 28 de diciembre de 2023, a través del Portal de Anteproyectos CONAMER la Secretaría de Economía dio a conocer el **ANTEPROYECTO** del Cupo para importar café tostado y molido de las fracciones arancelarias 0901.21.99, 0901.22.99 y 0901.90.99 (cápsulas de café) con número de expediente 03/0048/281223.

Objetivo

Establecer un cupo anual que permita importar con arancel preferencial, café tostado y molido en envases individuales con un peso de hasta 40 gramos que se clasifica en las fracciones arancelarias 0901.21.99, 0901.22.99 y 0901.90.99.

Detalles del cupo

- Se establecerá por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre;
- En el caso de las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 0901.21.99 y 0901.22.99, el cupo se otorgará únicamente tratándose de Café Tostado y Molido en envases individuales con un peso inferior o igual a 40 gramos.
- Las mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 0901.90.99, el cupo se otorgará únicamente para sucedáneos del café que contengan café tostado y molido en cualquier proporción, presentados en envases individuales con un peso inferior o igual a 40 gramos.

- Una vez obtenida la asignación de cupo, el beneficiario deberá solicitar la expedición de certificados de cupo a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior en la dirección electrónica www.ventanillaunica.gob.mx. De ser procedente, la Secretaría expedirá el certificado de cupo dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

Se **comparte liga** de Anteproyecto para efectos de revisar los montos equivalentes: **[Expediente 03/0048/281223](#)**

El presente Acuerdo prevé entrar en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Fuente:

CONAMER

CAAAREM G-0351/2023

RESOLUCIÓN por la que se declara el inicio de revisión de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de pierna y muslo de pollo

Con fecha 28 de diciembre de 2023, a través del Diario Oficial de la Federación la Secretaria de Economía dio a conocer el **RESOLUCIÓN** por la que se declara el inicio de oficio del procedimiento administrativo de revisión de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de pierna y muslo de pollo originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

Ha lo que se destaca la siguiente información:

Producto: Pierna y muslo de pollo

Descripción

El producto objeto de revisión es la pierna y el muslo de pollo en diferentes presentaciones para consumo humano, también conocidos como carne oscura de pollo, cuartos traseros, pierna o muslo (excepto filetes), pierna unida al muslo de pollo o pierna bate, entre otros. En los Estados Unidos se conoce comercialmente como "leg quarters" a la pierna y el muslo cuando están unidos; "leg" a la pierna y "drumsticks" al muslo.

Fracción Arancelaria	0207.13.04 y 0207.19.99 de la TIGIE, o por cualquier otra.
País de Origen	Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia
Unidades de medida	Comercial: Kilogramo y tonelada TIGIE: Kilogramo

Arancel	Importación: 75% TMEC: Exento Certificado de cupo: Exento
Cuota compensatoria	25.7%, sin embargo NO es aplicable hasta en tanto no se regularice la situación derivada de la contingencia sobre el virus de la Influenza Aviar tipo A, subtipo H7N3.
Entrada en vigor	Al día siguiente al de su publicación en el DOF.

Ha lo que se dan a conocer los **Puntos Resolutivos**:

1. Se declara el inicio de oficio del procedimiento administrativo de revisión de la cuota compensatoria definitiva al rubro.
2. Se fija como periodo de revisión el comprendido del 1 de julio de 2022 al 30 de junio de 2023 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de julio de 2018 al 30 de junio de 2023.
3. La cuota compensatoria definitiva a que se refiere el punto 9 de la presente Resolución, continuará vigente mientras se tramita el presente procedimiento de revisión de oficio.

Se **recomienda estar atentos a la Resolución Final** de presente procedimiento administrativo.

Fuente:
DOF

DECRETO por el que se reforma el diverso por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera

Con fecha 29 de diciembre de 2023, a través del Diario Oficial de la Federación la Secretaria de Economía dio a conocer el **DECRETO** por el que se reforma el diverso por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera.

ÚNICO. Se reforma el transitorio PRIMERO del "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2022 y sus posteriores modificaciones de 31 de marzo, 30 de junio, 29 de septiembre y 1 de diciembre, todas de 2023, para quedar como sigue:

"TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero y hasta el 31 de marzo de 2024.

SEGUNDO a SEXTO ..."

XII. De la Industria de Manufacturas del Caucho y Plástico:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ARANCEL (%)	ACOTACIÓN

3907.61.01	Con un índice de viscosidad superior o igual a 78 m ² /g.	9	

XIII. a XIX. ...

XX. De la Industria Textil y de la Confección:

a) ...

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ARANCEL (%)	ACOTACIÓN

3907.69.99	Los demás.	9	Únicamente: Con un índice de viscosidad superior o igual a 40 m ² /g, pero inferior a 70 m ² /g.

b) y c) ...

XXI. a XXIV. ..."

Fuente:

DOF

Transmisión del folio fiscal del CFDI con complemento Carta Porte en Dispositivo Tecnológico y Documento de Operación para el Despacho Aduanero (DODA)

Hacemos de su conocimiento que en el portal de la Ventanilla Única de Comercio Exterior Mexicana (VUCEM), se publicó la hoja informativa No. 3 “Transmisión del folio fiscal del CFDI con complemento Carta Porte en Dispositivo Tecnológico y Documento de Operación para el Despacho Aduanero (DODA)”.

Al respecto, se informa a los usuarios de comercio exterior que **el campo para registrar el folio fiscal con complemento Carta Porte ya se encuentra habilitado**, tanto en la captura de DODA/PITA que se efectúa mediante el Portal de Trámites y Servicios del Servicio de Administración Tributaria (Portal del SAT), como en la transmisión vía Web Service que se tiene destinada para dicho fin.

Transmisión mediante el Portal del SAT

Tanto para DODA como PITA, la captura del folio fiscal a 36 posiciones, se realiza desde la pestaña “CFDI CARTA PORTE”, como se muestra a continuación. Posterior a cada registro, se selecciona la opción “Guardar” y una vez que se ha ingresado el o los folios fiscales correspondientes, se debe dar clic en la opción “Cerrar”.

CFDI CARTA PORTE	Modificar	Eliminar
En datos		

Transmisión vía Web Service

Para la transmisión del folio fiscal del CFDI con complemento Carta Porte, se deberá considerar la dirección IP o URL pública donde actualmente se envían los datos para la generación del DODA/ PITA .

<https://200.57.3.82:3443/Integracion/WebServiceDodaPita>

La descarga del esquema o contrato puede obtenerse desde la siguiente URL de internet:

<https://200.57.3.82:3443/Integracion/WebServiceDodaPita?wsdl>

Para el envío de la información del folio fiscal del CFDI con complemento Carta Porte, se deberá indicar la etiqueta CFDI Carta Porte dentro del tag CDFIs Carta Porte con las siguientes especificaciones:

Tag	Etiqueta	Especificación
<cfdisCartaPorte> <!--Zero or more repetitions--> </cfdisCartaPorte>	<cfdiCartaPorte> xx </cfdisCartaPorte>	Se deberá capturar a 36 posiciones alfanuméricas con guiones y pueden generarse tantos registros como sean necesarios.

La declaración en XML de la información del o los folios fiscales del CFDI con complemento Carta Porte, se debe colocar después de la información relacionada a los contenedores, o en su caso, de pedimentos americanos.

```

<contenedores>
  <!--1 or more repetitions:-->
  <contenedor>
    <valorContenedor?></valorContenedor>
    <!--Optional:-->
    <candados>
      <!--Zero or more repetitions:-->
      <candado?></candado>
    </candados>
  </contenedor>
</contenedores>
<!--Optional:-->
<pedimentosAmericanos>
  <!--1 or more repetitions:-->
  <pedimentoAmericano>
    <tipoPedimentoAmericano?></tipoPedimentoAmericano>
    <valorPedimentoAmericano?></valorPedimentoAmericano>
  </pedimentoAmericano>
</pedimentosAmericanos>
<!--Optional:-->
<cfdiCartaPorte>
  <!--Zero or more repetitions:-->
  <cfdiCartaPorte?></cfdiCartaPorte>
</cfdiCartaPorte>
<pedimentos>
  <!--1 or more repetitions:-->
  <pedimento>

```

No se omite mencionar que, tanto en el Portal del SAT como en Web Service, no se tiene limitante en la cantidad de folios fiscales con complemento Carta Porte que se deseen registrar, por lo que en el DODA/PITA generado, se podrán registrar todos los folios relacionados a una misma operación.

Para cualquier duda o comentario respecto a la información contenida en la presente hoja de ayuda, se pone a su disposición los siguientes correos electrónicos: ventanillaunica@sat.gob.mx y contactovucem@sat.gob.mx.

Fuente:
VUCEM

REGLAS Generales de Comercio Exterior para 2024 y su Anexo 13

Con fecha 28 de diciembre de 2023, a través del Diario Oficial de la Federación la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dio a conocer las **REGLAS** Generales de Comercio Exterior para 2024 y su Anexo 13, a continuación les damos a conocer los cambios más sobresalientes en relación con su similar para 2023.

REGLAS

Se modifican las siguientes referencias, con respecto a las reglas del 2023:

RGCE 2023	RGCE 2024
Pedimento	Modelo M1.1
Pedimento Simplificada	Modelo M1.5
Aviso Consolidado	Modelo M1.6
Documento de operación para despacho aduanero. (DODA)	Modelo M1.7
Carta cupo electrónico	Modelo M1.8
Relación de documentos	Modelo M1.11

El objeto, alcance y aplicación de las RGCE y sus Anexos (Regla 1.1.1.)

Se precisa que los epígrafes, así como cualquier referencia a la legislación aplicable que aparece al final de cada regla, **la referencia indicativa de los formatos y modelos contenidos en el Anexo 1 y el número de las fichas de trámite contenidas en el Anexo 2**, son meramente ilustrativos y no confieren derecho alguno.

Causales de suspensión en los padrones (Regla 1.3.3.)

Respecto a esta regla, se adicionan los siguientes supuestos de suspensión:

- El importador que hubiera aplicado preferencia arancelaria en la importación de bienes al amparo de un Acuerdo Comercial o Tratado Internacional celebrado por México, **no corrija su situación fiscal determinada con base en una resolución de negativa de trato preferencial** como resultado de un procedimiento de verificación de origen.
- Se determine a través de resolución emitida por la autoridad aduanera que **no realizó el entero de las retenciones del IVA** en términos del artículo 1o.-A, fracción III de la Ley del IVA.

Manifestación de valor (Regla 1.5.1.)

Se establece que para **las importaciones temporales** señaladas en el artículo 106, fracciones II, inciso a) o IV, inciso b) de la Ley Aduanera, **no será necesario elaborar ni transmitir el formato E2 "Manifestación de valor"**; y sus anexos a través de la VUCEM (Adición).

Importación en diversos momentos de mercancías desmontadas o sin montar (Regla 3.1.26)

Se reforma esta regla, para establecer que el **procedimiento** para importar en diversos momentos de mercancías desmontadas o sin montar será conforme a la ficha de trámite 147/LA "Aviso para importar en diversos momentos mercancías desmontadas o sin montar".

Infracción por datos inexactos, falsos u omitidos (Anexo 19) (Regla 3.7.25)

Se modifica el título de la citada regla, para establecer que es aplicable a **datos falsos u omitidos**.

Infracción por datos inexactos, falsos u omitidos (Anexo 19) (Regla 3.7.25)

Se modifica el título de la citada regla, para establecer que es aplicable a **datos falsos u omitidos**.

Importación temporal del artículo 106, fracción II, inciso a) de la Ley (Regla 4.2.2)

Se modifica la fracción III, para señalar que el **aviso de Importación temporal** efectuada por residentes en el extranjero **deberá transmitirse** de conformidad con la ficha de trámite 150/LA (**antes se mencionaba que el aviso debía presentarse ante la ADACE** que correspondiera a la localidad en la cual iban a utilizar los bienes que se importen).

DTA por la importación de mercancía no originaria procedente de un país parte del TIPAT (Regla 5.1.7.)

Se incorpora esta regla, para establecer que las mercancías **no originarias** de un país parte del TIPAT, podrán aplicar el DTA de **cuota fija de \$407.82** en tanto sea modificada la Ley Federal de Derechos.

ANEXO 13 (MULTAS Y CANTIDADES ACTUALIZADAS)

Respecto a las modificaciones de este Anexo, destacan las siguientes:

- **Causales de inhabilitación de la Agencia Aduanal (artículo 167 G LA).**
Se actualiza la multa de \$214,870 a **\$241,620**.
- Infracciones relacionadas con la obligación de transmitir la información referida al valor de la mercancía y su comercialización, así como la de su transportación (artículo 184 B LA)
 - Para efectos de las fracciones I y II del artículo 184-A, se actualiza la multa de \$26,160.00 a \$43,620.00 para quedar ahora en \$29,420 a \$49,050;

- Para efectos de la fracción III del artículo 184-A., se actualiza la multa de \$2,070.00 a \$2,950.00 para señalar ahora de **\$2,330.00** a \$3,320.00.
- **Infracciones relacionadas con la obligación de transmitir y presentar, información, documentación y declaraciones (artículo 185 LA)**
 - En la fracción I, se actualiza la multa de \$4,260.00 a \$6,390.00 para quedar ahora de **\$4,790.00** a \$7,190.00, en caso de omisión a las mencionadas en las fracciones I y II.
 - En la fracción XIV, se actualiza la multa de \$21,310.00 a \$31,960.00 para quedar ahora de **\$23,960.00** a \$35,940.00, en caso de no presentar el aviso dentro del plazo establecido, para efectos del artículo 184.

TRANSITORIOS

Segundo. A partir de la entrada en vigor de las RGCE 2024, se abroga la Resolución que establece las RGCE para 2023 (Segundo).

Tercero. Se dan a conocer los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de las RGCE para 2024 (Tercero). **Nota:** No se dieron a conocer los citados Anexos.

Cuarto. Lo previsto en las **reglas 1.5.1.**, 4.5.31., fracción XVIII y 7.3.3., fracción XXIV **entrarán en vigor una vez que se dé a conocer el formato “Manifestación de Valor”** del Anexo 1, en el Portal del SAT a través de la VUCEM, **el cual será exigible noventa días posteriores a su publicación;** en tanto, las personas que introduzcan mercancía al país deben de cumplir con la presentación de la manifestación de valor de conformidad con las reglas 1.5.1., 4.5.31., fracción XVIII y 7.3.1., rubro A, fracción VI de las RGCE para 2018, publicadas en el DOF 18/12/2017

Para mas informacion sobre las publicación, consultar fuente.

Fuente:
DOF



**NO SOMOS
INTERMEDIARIOS** **SOMOS
TU AGENCIA
ADUANAL**

MEXICO

MEXICALI

Blvd. Abelardo L. Rodríguez 876, Colonia Calles, Mexicali, Baja California, C.P. 21600.

(686) 566 9430 al 34

TIJUANA

Blvd. Bellas Artes 17686 Int. 33, Garita de Otoy, Tijuana, Baja California, C.P. 22509.

(664) 647 5010

ENSENADA

Blvd. Teniente Azueta 329-5, Zona Centro, Ensenada, Baja California, C.P. 22800.

(646) 156 5086

MANZANILLO

Av. Manzanillo 57 Local 2, Col. Guadalupe Victoria, Manzanillo, Colima, C.P. 28869.

(314) 336 7700

NUEVO LAREDO

C. Maclovio Herrera 2103, Altos Local 3, Ojo Caliente, Nuevo Laredo, Tamaulipas C.P. 88040.

(867) 137 5909

BUZÓN DE SUGERENCIAS

atencion@oam.com.mx



USA

CALEXICO

531 Clara Nofal Rd. Suite 200, 92231, Calexico, California, USA.

+1 (760) 357 6606

SAN DIEGO

1701 Landmark Rd, 92154, San Diego, California, USA.

+1 (663) 104-02-76

LAREDO

9001 San Mateo Dr., 78045, Laredo, Texas, USA.

+1 (956) 282 9890